

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por Ivonne Amira Torrente Schultz o quien haga sus veces, contra **COMERCIALIZADORA AGRO AMNAPRAF SAS**, representada legalmente por Luz Inirida Rodríguez Lesmes, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- El **poder** no cumple la exigencia del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 pues no prueba que el mandato se remitió desde la dirección de correo electrónico de la **EJECUTANTE**, inscrito en el registro mercantil para efectos de notificación judicial.

2.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la **EJECUTANTE**, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a **1 mes**.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir las direcciones de domicilio y electrónica de la ejecutante en el acápite de **NOTIFICACIONES**, si a ello hubiere lugar.

3.- En la **pretensión 1 A)** omite precisar los periodos de los aportes que pretende sea objeto de la orden de pago a la ejecutada, los que deberá discriminar por mes, año y trabajador afiliado, de manera congruente con lo expuesto en el **hecho 1**.

4.- En el acápite **NOTIFICACIONES** omite suministrar la dirección de domicilio de la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Esta información debe coincidir con la que aparece inscrita en el registro mercantil.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderada especial, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por Ivonne Amira Torrente Schultz o quien haga sus veces, contra COMERCIALIZADORA AGRO AMNAPRAF SAS, representada legalmente por Luz Inirida Rodríguez Lesmes, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de CINCO (5) DÍAS, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE

Angelica M^{ra} Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 038 del 18 DE MARZO DE 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5d3c92377a4e686362b4d222cca686b054e7c8c52f350f1d7b2401708289f4**
Documento generado en 15/03/2024 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>